



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

0991



ESCRITURA N° 2013-17-1-24-P06637

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
“YAZBEK GARCIA CIA. LTDA.”**

Seento por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 07/1133 Quito, a 29 de agosto de 2013
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO

EX POTESTATE LEGIS
OTORGAN:

JOFFRE EDUARDO YAZBEK GARCIA Y OTROS



En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y nueve de agosto del dos mil trece, (29 de agosto del 2013), Ante mí, Doctor **SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito; comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes personas: **JOFFRE EDUARDO YAZBEK GARCIA**, soltero, con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis cero ocho nueve ocho nueve nueve (1716089899), domiciliado en esta ciudad en el Distrito Metropolitano de Quito; **FANNY CAROLINA YAZBEK GARCIA**, soltera, con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis cero ocho seis cinco seis cuatro (1716086564).



domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; **FANNY CONCEPCIÓN GARCIA CARPIO**, casada, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve cero cinco seis dos seis nueve (1709056269), domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; todos con capacidad legal para contratar y obligarse y sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **"YAZBEK GARCIA CIA. LTDA"**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: **JOFFRE EDUARDO YAZBEK GARCIA**, soltero, con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis cero ocho nueve ocho nueve nueve (1716089899), domiciliado en esta ciudad en el Distrito Metropolitano de Quito; **FANNY CAROLINA YAZBEK GARCIA**, soltera, con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis cero ocho seis cinco seis cuatro (1716086564), domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; **FANNY CONCEPCIÓN GARCIA CARPIO**, casada, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve cero cinco seis dos seis nueve (1709056269), domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; todos con capacidad legal para contratar y obligarse y sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **YAZBEK GARCIA**



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0332



CIA. LTDA, que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA YAZBEK GARCIA CIA. LTDA. CAPITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de **YAZBEK GARCIA CIA. LTDA. ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, perteneciente a la Provincia de Pichincha, pero por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, ~~agencias~~, oficinas o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social las siguientes actividades: a) Venta al mayor y por menor de llantas y ~~aros~~, b) Venta de partes, accesorios y de repuestos de cualquier clase de vehículo motor livianos y pesados; c) Importación de partes, accesorios, repuestos para vehículos livianos y pesados, Servicios de Lubricadora de vehículos motor en general; d) Importación y exportación de vehículos livianos y pesados; e) Compra- Venta cambio y comisión de vehículos; Compra-venta de baterías de vehículos motor; f) Importación y exportación de llantas de cualquier vehículo motor; g) En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley y relacionados con el objetivo social principal. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito, Provincia de Pichincha; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta



General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPITULO II DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL

ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 400,00 USD), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas (avalizadas) por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y el Estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio real conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO NUEVE.- La



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0003



Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán

registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado", y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

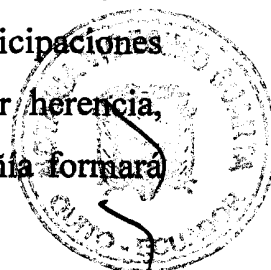
ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.

ARTICULO TRECE.- La compañía formará

(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

⁵
Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to Piso.
E mail: vvaldivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR



forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.-

Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con los deberes que les impone el presente estatuto social; y, c) Las demás que se establecieren legalmente.

ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Tomar cargo de las actividades que les fueren encomendadas; c) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; d) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de sus participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; e) Ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, f) Solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la designación de los administradores de la compañía; y, g) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO Y DE LA



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0334



ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL**

DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, según la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con



días por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, a su falta por el Gerente General; y, a su falta por la persona designada en cada asunto. Actuará de secretario el Gerente General, a falta de este el Presidente; y falta de éste la persona que la Junta elija en cada caso.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, se llevarán en máquina de escribir, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0005



documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto, b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas, c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social, i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía, j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de



Compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la

Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCION DOS: DEL PRESIDENTE**

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta Generalde Socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO**

TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presiente de la Compañía: ~~a)~~ Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; ~~b)~~ Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas, ~~c)~~ Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; ~~d)~~ Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiere encargado por escrito, ~~e)~~ Firmar el nombramiento del Gerente General. ~~f)~~ Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la Compañía, como: inversiones, adquisiciones, ~~compraventas~~, y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; ~~g)~~ Representarlegalmente a la Compañía, de forma conjunta con el Gerente General, en forma judicial y extrajudicial; ~~h)~~ Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; ~~i)~~ Manejar las cuentas bancarias, de forma conjunta con el Gerente General de la Compañía, según sus atribuciones; ~~j)~~ Las demás que



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **SECCION TRES:**

DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO TREINTA Y

0006

UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO**

TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la Compañía, de forma conjunta con el Presidente, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; **c)** Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones, compraventas y negocios, con la necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; **j)** Manejar las cuentas bancarias, de forma conjunta con el Presidente de la Compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.



Señor Gerente General de la Compañía
Señor Presidente de la Junta General de Socios
Señor Secretario de la Junta General de Socios

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **ll)** Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; **m)** Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedido temporal o definitivo; **n)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

CAPÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-

La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-

La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce (12) de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA: DECLARACIONES: UNO.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: **a)** El socio **Joffre Eduardo Yazbek García**, suscribe doscientas cuarenta participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de Doscientos Cuarenta



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



Dólares de los Estados Unidos de América, **b) La socia Fanny Carolina Yazbek García** suscribe ciento cincuenta y seis participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de Ciento cincuenta y seis Dólares de los Estados Unidos de América, **c) La socia Fanny Concepción García Carpio** suscribe cuatro participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América. El pago del total del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Pichincha S.A. de la ciudad de Quito, la misma que es agregada

156
0007

4

a esta escritura.- **DOS.- NOMBRAMIENTOS Y**

AUTORIZACION.- Por mutuo acuerdo de los otorgantes, se ha resuelto designar como Presidente al señor **JOFFRE EDUARDO**

YAZBEK GARCIA; y, a la señorita **FANNY CAROLINA**

YAZBEK GARCIA, como Gerente General de la Compañía;

quienes tendrán de forma conjunta la representación Judicial y

Extrajudicial, por el periodo de CINCO AÑOS, cada uno de ellos,

contados a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos

en el Registro Mercantil; y, autorizan al Gerente General para que

realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la

escritura constitutiva de la Compañía **"YAZBEK GARCIA CIA.**

LTDA", a fin de que la Compañía pueda operar.- **TRES.-**

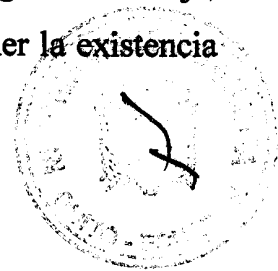
AUTORIZACION.- Los socios fundadores autorizamos a la

Abogada Priscila Magdalena Yasbek Monge, con matrícula número

mil ochocientos setenta (1870) del Colegio de Abogados de Loja,

para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia

legal de la compañía.



(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

¹³
Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to Piso.

E mail: vvaldivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Numero de Participaciones
Joffre Eduardo Yazbek García	USD. 240,00	USD. 240,00	240
Fanny Carolina Yazbek García	USD. 156,00	USD. 156,00	156
Fanny Concepción García Carpio	USD. 4,00	USD. 4,00	04
TOTAL	USD 400,00	USD 400,00	400

Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- (firmado) Abogada Priscila Yasbek Monge, matrícula número mil ochocientos setenta (mat. N° 1870 C.A.L.), del colegio de Abogados de Loja.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



JOFFRE EDUARDO YAZBEK GARCIA

cc. 1716089899.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171602656-4

APELLIDOS Y NOMBRES
YAZBEK GARCIA FANNY CAROLINA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SARACAY

FECHA DE NACIMIENTO 1989-07-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera




0003

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YAZBEK JOFRE VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA FANNY CONCEPCION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-12-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-27

E43432222

Caro Yazbek

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013

171602656-4 274 0088

YAZBEK GARCIA FANNY CAROLINA

PICHINCHA QUITO
OTOCULLAO OTOCULLAO

EXENCIÓN USD.0

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA 00481

3376217 18/07/2013 14:17:00

Caro Yazbek

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

29 AGO. 2013

Sebastián Valdivieso Cueva
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



ECUADOR
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 Cedula de Identificación
 No. 0167510
 REN 0167510
 FOTOGRAFIA
 FIRMAS
 FOTOGRAFIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 Cedula de Identificación
 No. 1709056269
 FOTOGRAFIA
 FIRMAS
 FOTOGRAFIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 023
 023 - 0130
 1709056269
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 CEDULA
 GARCIA CARPIO FANNY CONCEPCION
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION
 SAN JUAN
 PARRROQUIA
 1
 LA AMERICA
 ZONA
 1, PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede
 es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

29 ABO 2013

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
 NOTARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
YAZBEK GARCIA
JOFFRE EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1985-09-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

N. 171608989-9



0009

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E31331122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YAZBEK JOFFRE VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA FANNY CONCEPCION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-12-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-27

[Signature]

[Signature]

FIRMA DEL COTIZADO

DIRECCIÓN GENERAL



CSE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

023

023-0244

1716089899

NÚMERO DE CERTIFICADO

YAZBEK GARCIA JOFFRE EDUARDO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCONSCRIPCION

INACUSTO

PARRISQUIA

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

BENALCAZAR

ZONA

[Signature]

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

29 ABO. 2013

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 26/07/2013

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): REYES CABRERA LIVIA ESPERANZA
Con Cédula de Identidad: 1103247472 consignó en este Banco la cantidad de: 400 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:
YAZBEK GARCIA CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	JOFFRE EDUARDO YAZBEK GARCIA	1716089899	\$.	240	usd
2	FANNY CAROLINA YAZBEK GARCIA	1716086564	\$.	156	usd
3	FANNY CONCEPCION GARCIA CARPIO	1709056269	\$.	4	usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	400,00	usd

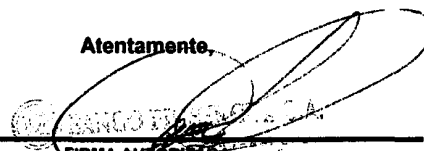
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA PORTUGAL
Ejecutor de Depósitos
Agencia Portugal



0010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7547046
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1103247472 REYES CABRERA LIVIA ESPERANZA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: YAZBEK GARCIA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7547046

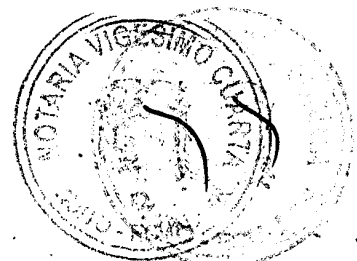
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2013 19:03:57

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: UFZDAF a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en.....2.....fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mí.
Quito 29 AGO 2013
[Firma]
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



(siguen las firmas de los comparecientes)

0011

Caro Yazbek

FANNY CAROLINA YAZBEK GARCIA

cc. 1716086564

Fanny Concepción

FANNY CONCEPCIÓN GARCIA CARPIO

cc. 170905626-9

EX POTESTATE LEGIS



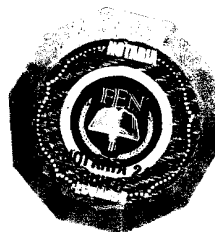
NOTARIO

(00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

¹⁵
Veintimilla E5-13 y Juan León Mera Wandemberg 4to Piso.
E mail: vvaldivieso@andinanet.net QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero **TERCERA** COPIA
CERTIFICADA de la Constitución de la COMPAÑÍA YAZBEK
GARCIA CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, a
veinte y nueve de agosto del dos mil trece.- J.C. ✓

Sebastian Valdivia
Dr. Sebastian Valdivia
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.004554, de fecha diez de septiembre del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA YAZBEK GARCIA CIA. LTDA. celebrada en esta Notaria el veinte y nueve de agosto del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, dieciséis de septiembre del dos mil trece.- C.C



Dr. Sebastián Valdivieso Caceres
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004554**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **29 de Agosto de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **YAZBEK GARCIA CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4002 de 10 de septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **YAZBEK GARCIA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de Septiembre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7547046
Nro. Trámite 1.2013.2431
AHP/

TRÁMITE NÚMERO: 42183

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTÓRIO:	32612
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3629
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

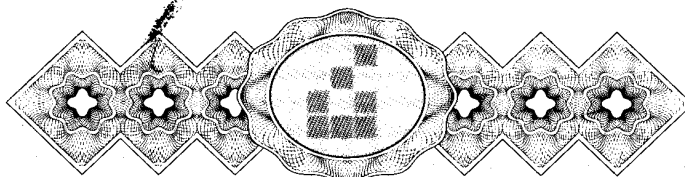
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716086564	YAZBEK GARCIA FANNY CAROLINA	Quito	SOCIO	Soltero
1716089899	YAZBEK GARCIA JOFFRE EDUARDO	Quito	SOCIO	Soltero
1709056269	GARCIA CARPIO FANNY CONCEPCION	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	29/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004554
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	YAZBEK GARCIA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



Registro Mercantil de Quito

0016

5. DATOS ADICIONALES:

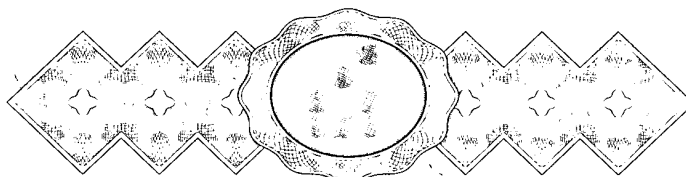
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG POR JUNTA 5 AÑOS RL: P Y GG CONJUNTAMENTE

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

33812

Quito, 21 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **YAZBEK GARCIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO